



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1083-SOT-439

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 MAY 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1083-SOT-439, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en Avenida Sara número 4433, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (obra nueva) y ambiental (ruido), como lo son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Sara número 4433, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura donde se realizan actividades de oficinas, sin constatar trabajos de construcción por lo tanto no se constató la generación de ruido.

Derivado de lo anterior, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistentes en construcción (obra nueva) y en materia ambiental (ruido) en el inmueble objeto de la denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas para determinar dichas contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-3551-2019 de fecha 08 de mayo de 2019, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se hayan aportado elementos adicionales al respecto.

De lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en Avenida Sara número 4433, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero se realizó el reconocimiento de hechos en el que no se constataron trabajos de construcción ni emisiones sonoras en el lugar, por lo que se actualiza lo



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1083-SOT-439

previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Avenida Sara número 4433, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero no se constataron trabajos de construcción ni emisiones sonoras en el lugar, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos adicionales que demostrarán la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELQUIMBOBOP